

EL COSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TULANCINGO EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 8 DE LA FRACCIÓN II INCISO e) DEL DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DIVERSO QUE CREÓ A LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TULANCINGO, PUBLICADO EN EL PÉRIODICO OFICIAL DEL ESTADO, DE FECHA 4 DE JULIO DE 2011, Y

CONSIDERANDOS

Que para el cumplimiento de su objeto, la Universidad Tecnológica de Tulancingo, deberá expedir las disposiciones necesarias con el fin de hacer efectivas las atribuciones que le fueron conferidas, situación que obliga actualizar su marco normativo que la rige a fin de proporcionar un mejor servicio a los estudiantes.

Que en razón de lo anterior es indispensable implementar un ordenamiento que regule las actividades que presta la Universidad a través de sus Centros de Desarrollo.

Por lo anterior, hemos tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LOS CENTROS DE DESARROLLO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento tiene como objetivo, determinar las bases respecto de las normas que deberán acatar los estudiantes, personal docente y administrativo en el uso de los equipos de los Centros de Desarrollo, dentro de las Instalaciones de la Universidad Tecnológica de Tulancingo, en virtud de la importancia que reviste en su formación académica, y deberán tomarse las medidas necesarias para el cuidado, conservación y buen uso de los equipos.

ARTÍCULO 2.- Permitir a los estudiantes desarrollar capacidades de análisis y síntesis para el planteamiento y solución de problemas en el marco del conocimiento aplicado, en el campo profesional, correspondiente a tareas prácticas en los Centros de Desarrollo.

ARTÍCULO 3.- El acceso a los Centros de Desarrollo, será exclusivamente para el personal docente, administrativo y estudiantes de la Universidad, quienes deberán respetar el horario asignado, mismo que dará a conocer la Dirección de División de cada una de las Carreras.

ARTÍCULO 4.- Es responsabilidad de los estudiantes que durante su práctica observen el uso adecuado de los equipos, herramientas, accesorios e instalaciones desde el punto de vista de operación y seguridad.

ARTÍCULO 5.- En los Centros de Desarrollo habrá un responsable de éstos, quienes podrán auxiliar al profesor, a los estudiantes en sus diversas prácticas y a las personas que por diversas situaciones acudan a los mismos.



Artículo 6.- Clasificación de Usuarios:

- I.- **Internos:** Estudiantes, personal docente y administrativo de la Universidad; y
- II.- **Externos:** Público en general.

**CAPITULO II
OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS**

ARTÍCULO 7.- El usuario que requiera herramientas para la realización de alguna práctica deberá requisitar el formato y entregarlo al encargado del Centro de Desarrollo.

ARTÍCULO 8.- No se permitirá que los usuarios entren a los Centros de Desarrollo con mochilas y bolsas por lo que estas deberán permanecer en los estantes designados para tal caso.

ARTÍCULO 9.- Los usuarios que ingresen con algún tipo de accesorio, deberán avisar al encargado del Centro de Desarrollo, previamente para su registro.

ARTÍCULO 10.- Ninguna persona está autorizada para realizar alguna de las conductas que se enumeran a continuación dentro de los Centros de Desarrollo de la Universidad:

- I.- Introducir alimentos o bebidas;
- II.- Fumar dentro de los Centros de Desarrollo;
- III.- Hacer uso de los teléfonos celulares en los Centros de Desarrollo;
- IV.- Distraer a los demás usuarios; y
- V.- Las demás que señale la normatividad interna de la Universidad.

ARTÍCULO 11.- El usuario deberá portar su credencial que lo acredite como profesor o estudiante de la Universidad, cuando se trate de una persona externa deberá portar su gafete de visitante y acatar dicho Reglamento.

ARTÍCULO 12.- Los usuarios para hacer uso de los equipos que se encuentran en los Centros de Desarrollo deberán portar la vestimenta apropiada y solicitada por el encargado del mismo.

ARTÍCULO 13.- Los usuarios podrán tener acceso a los Centros de Desarrollo fuera de los días y horarios establecidos siempre que lo hayan solicitado con el encargado del Centro de Desarrollo y contando con un profesor como responsable.

ARTÍCULO 14.- Los usuarios de los Centros de Desarrollo una vez finalizada la práctica, serán responsables de entregar al profesor del grupo y/o al encargado del Centro de Desarrollo, herramientas y el equipo utilizado en perfecto estado de limpieza y orden. Además que se cerciorarán que las puertas y ventanas queden debidamente cerradas.



CAPÍTULO III USO DEL EQUIPO DE LOS CENTROS DE DESARROLLO.

ARTÍCULO 15.- La operación de equipos por los estudiantes deberá ser con el conocimiento de su funcionamiento y bajo la dirección del profesor responsable del grupo y bajo ninguna circunstancia deberán trabajar solos y sin vigilancia.

ARTÍCULO 16.- Todo equipo antes, durante y después de su uso, tendrá que ser revisado por el profesor responsable del grupo, para que cumpla con las condiciones mínimas de seguridad para lo que fue diseñado; si éstas no se cumplen o hay una desviación de las condiciones, deberá de corregirse a la brevedad posible por el mismo profesor responsable del grupo, siempre y cuando esté capacitado para tal fin; si así no fuere, deberá de reportarlo inmediatamente, al responsable del Centro de Desarrollo.

ARTÍCULO 17.- El profesor una vez finalizadas las prácticas, deberá cerciorarse que los equipos sean desconectados de acuerdo con los manuales de operación y diseño.

ARTÍCULO 18.- Cualquier falla o deterioro en equipos, herramientas, accesorios o a las instalaciones del edificio deberán ser reportadas al responsable de los Centros de Desarrollo, y este a su vez a la autoridad que le compete dentro de la Universidad.

CAPÍTULO IV REGLAS DE SEGURIDAD DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 19.- Los usuarios, que ingresen a las instalaciones de los Centros de Desarrollo deberán observar la disciplina que exige la seguridad en las instalaciones, debiendo prevenir y actuar con cautela en el manejo de la maquinaria e instrumentos que utilice para sus prácticas, tomando en consideración que resulte de peligro utilizarlos en forma indebida.

ARTÍCULO 20.- En las prácticas que se utilicen sustancias químicas, deberán tomarse las medidas de seguridad pertinentes, misma que deberán ser evaluadas por el profesor responsable del grupo.

ARTÍCULO 21.- Los usuarios deberán seguir todas las indicaciones del encargado del Centro de Desarrollo, para evitar accidentes que pongan en peligro su integridad física.

CAPÍTULO V SANCIONES

ARTÍCULO 22.- Para el caso de incumplimiento de lo estipulado en el presente Reglamento se aplicaran las sanciones previstas en el mismo:

ARTÍCULO 23.- Las sanciones por el incumplimiento a este Reglamento las hará de su conocimiento el encargado de los Centros de Desarrollo a la Junta Académica, quienes serán los responsables de imponer las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 24.- Tendrá que retirarse de los Centros de Desarrollo aquel usuario que se encuentre en algún supuesto del artículo 10 del presente Reglamento.



ARTÍCULO 25.- El usuario que intencionalmente o por negligencia realice daños a los equipos de los Centros de Desarrollo, será suspendido por un término de uno a dos meses dependiendo de la gravedad, además de cubrir los daños ocasionados al patrimonio de la Universidad, para lo cual contará con diez días hábiles.

ARTÍCULO 26.- El usuario que reincida en las conductas adscritas en el artículo 10 será suspendido de tres a quince días hábiles.

ARTÍCULO 27.- Las sanciones impuestas a los usuarios de los Centros de Desarrollo son inapelables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el H. Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Tulancingo, y su publicación.

SEGUNDO.- Se Abroga el anterior Reglamento de los Centros de Desarrollo, así como todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento de fecha 28 de Mayo 1998.

TERCERO.- Los casos no previstos en este Reglamento, se resolverán conforme a las disposiciones vigentes de la Legislación Universitaria aplicable.

Este Reglamento fue aprobado por el H. Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Tulancingo, en su LVIII Sesión Ordinaria de fecha 11 de Febrero de 2014.

INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO

LIC. EDUARDO A. BEJOS TELLEZ

PRESIDENTE SUPLENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

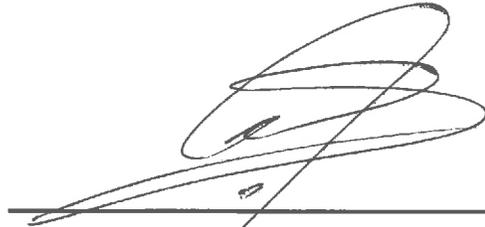


LIC. CARLOS A. MEJÍA CASTAÑEDA



REPRESENTANTE DEL COORDINADOR GENERAL
DE UNIVERSIDADES TECNOLÓGICAS Y
POLITÉCNICAS.

LIC. CARLOS A. MEJÍA CASTAÑEDA



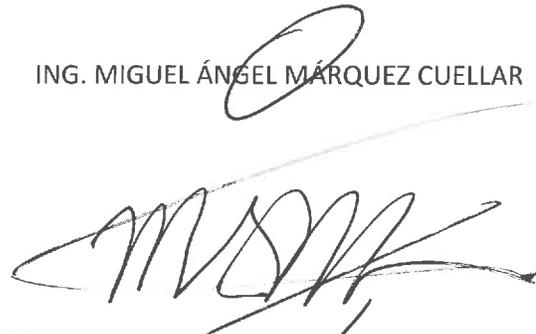
REPRESENTANTE DEL COORDINADOR DE
PLANEACIÓN Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA

L.C. FERNANDO GÓMEZ ESPINOSA



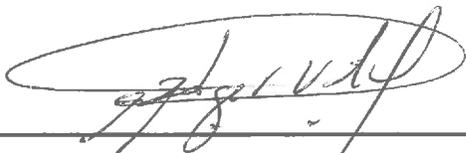
REPRESENTANTE DEL SECRETARIO DE FINANZAS Y
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO.

ING. MIGUEL ÁNGEL MÁRQUEZ CUELLAR



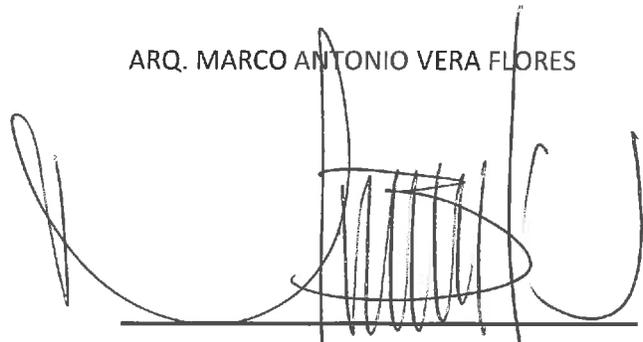
REPRESENTANTE DEL DELEGADO FEDERAL
DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
EN EL ESTADO DE HIDALGO.

LIC. EDGAR VARGAS AMADOR



REPRESENTANTE DEL SECRETARIO DE
PLANEACIÓN Y DESARROLLO REGIONAL Y
METROPOLITANO.

ARQ. MARCO ANTONIO VERA FLORES



REPRESENTANTE DEL PRESIDENTE
MUNICIPAL DE TULANCINGO DE BRAVO,
HIDALGO.

